

**RADICADO:** 2020-00362-00  
**DEMANDANTE:** ANDRES JOSE GARCIA GUERRA  
**DEMANDADO:** CENTRAL DE HIERROS LIMITADA, RENTOL S.A.S., RODRIGUEZ Y LONDOÑO S.A. – RYLSA, PERSONAS INDETERMINADAS.  
**CLASE DE PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que para continuar con el trámite del proceso se requiere de una carga procesal. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 02 de junio de 2022

**MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. JUNIO SEIS (6) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). RAD. No. 00362-2020.-**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere de una carga procesal, la cual es la de que la parte actora allegue constancia de la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles pretendidos, tal como se había ordenado en el numeral 6° del auto admisorio de fecha 25 de marzo del 2021, de la presente demanda.

Advirtiendo el Despacho que hasta la fecha no ha aportado al plenario ninguna constancia de dicha diligencia, razón por la cual y con fundamento en lo establecido en el artículo 317 del CGP numeral 1<sup>1</sup> se hará necesario requerirlo, so pena de que quede sin efectos la demanda.

Así mismo se observa que en relación con la medida cautelar decretada por auto de fecha febrero 9 del 2022, se hace necesario advertirle a la Alcaldía Municipal que dicha medida de suspensión recae únicamente sobre trámites policivos que tengan que ver con derechos de posesión sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 041-265, 041-270 y 041-627, mas dicha orden de suspensión no abarca o protege trámites administrativos o policivos que se estén adelantando o se adelantaren relacionados con el levantamiento de construcciones ilegales que no cumplan con la normatividad urbanística vigente, por lo que cualquier actuación que se adelante o adelantare sobre tal aspecto, seguirá su curso legal. Por secretaría se librara el oficio correspondiente a la Alcaldía de Soledad para que comunique la anterior observación a los Inspectores de Policía de esta localidad, y al Personero Municipal, con respecto a la medida cautelar decretada de suspensión que les había comunicado este juzgado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: PRIMERO:** ORDENAR, a la parte demandante cumplir con la carga procesal ordena en el numeral 6° del auto admisorio de fecha 25 de marzo del 2021, consistente en inscribir la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles pretendidos.

**SEGUNDO:** CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente

---

<sup>1</sup> ART 317 CGP. DESISTIMIENTO TACITO. El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

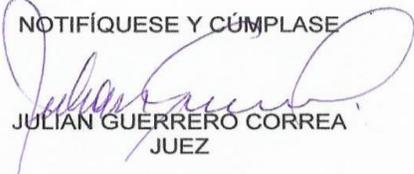
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de un carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado [...]

**RADICADO:** 2020-00362-00  
**DEMANDANTE:** ANDRES JOSE GARCIA GUERRA  
**DEMANDADO:** CENTRAL DE HIERROS LIMITADA, RENTOL S.A.S., RODRIGUEZ Y LONDOÑO S.A. – RYLSA, PERSONAS INDETERMINADAS.  
**CLASE DE PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA

proveído, por anotación en estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

**TERCERO:** VENCIDO el término anterior regrese al Despacho para lo de su competencia.

**CUARTO:** En relación con la medida cautelar decretada por auto de fecha febrero 9 del 2022, se hace necesario advertirle a la Alcaldía Municipal que dicha medida de suspensión recae únicamente sobre los trámites policivos que tengan que ver con derechos de posesión sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 041-265, 041-270 y 041-627, mas dicha orden de suspensión no abarca o protege trámites administrativos o policivos que se estén adelantando o se adelantaren relacionados con el levantamiento de construcciones ilegales que no cumplan con la normatividad urbanística vigente, por lo que cualquier actuación que se adelante o adelantare sobre tal aspecto, seguirá su curso legal. Por secretaría se librara el oficio correspondiente a la Alcaldía de Soledad para que comunique la anterior observación a los Inspectores de Policía de esta localidad, y al Personero Municipal, con respecto a la medida cautelar decretada de suspensión que les había comunicado este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

**NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL**

N.F.